

Año: 2023

Expediente: 17614/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY".

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

06

Diputado Mauro Guerra Villarreal

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

P r e s e n t e.

Honorable Soberanía:



Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local perteneciente al Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución A Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, menciona que “Toda persona tiene derecho a la

movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”¹

Ahora bien, una de las condiciones prioritarias para el desarrollo de todas las personas, incluyendo el de las personas con discapacidad es la accesibilidad, por lo que, el servicio público de transporte resulta fundamental, ya que es lo que facilita su movilidad e inclusión en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural.²

De acuerdo con datos del INEGI, en Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, de las cuales, su gran mayoría requiere la ayuda de alguien más para poder desplazarse de un lugar a otro.

En este contexto, uno de los sistemas de transporte en nuestra ciudad que con frecuencia lo utilizamos todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad es, precisamente, el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, el cual, en términos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, le corresponde planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las

¹ [CPEUM.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

² [Exhortan a Metrorrey a garantizar accesibilidad para personas con discapacidad | ABC Noticias](#)

obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad que la planeación, el presupuesto, la administración y la ejecución, por sí, o a través de terceros, de los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana sea con base en los principios de movilidad y seguridad vial, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 4º de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, los cuales, se desglosan a continuación:

1. **Accesibilidad:** garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

2. **Calidad:** garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
3. **Confiabilidad:** las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
4. **Diseño universal:** todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
5. **Eficiencia:** maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y

mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

6. **Equidad:** reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
7. **Habitabilidad:** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
8. **Inclusión e Igualdad:** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
9. **Movilidad activa:** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
10. **Multimodalidad:** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias,

los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

11. **Participación:** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
12. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;
13. **Progresividad:** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
14. **Resiliencia:** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

15. **Seguridad:** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;
16. **Seguridad vehicular:** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
17. **Sostenibilidad:** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
18. **Transparencia y rendición de cuentas:** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
19. **Transversalidad:** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad

y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad,

20. Uso prioritario de la vía o del servicio:

Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Además, la seguridad de los pasajeros es una responsabilidad primordial de cualquier sistema de transporte público. Un sistema de metro, al transportar grandes cantidades de personas diariamente, debe seguir rigurosamente los principios de seguridad vial para minimizar los riesgos de accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios, los usuarios confiarán más en el sistema de transporte cuando perciban que se da prioridad a la seguridad y la movilidad. Esto es esencial para fomentar el uso del metro.

Por tanto, el cumplimiento de los principios de movilidad es crucial para mantener la eficiencia del sistema de metro. La

gestión eficiente de la infraestructura, la programación de horarios y la gestión del flujo de pasajeros son aspectos fundamentales para garantizar una movilidad efectiva.

Ahora bien, la inclusión de la obligación de cumplir con los Principios de Movilidad y Seguridad Vial en la Ley que crea el Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey" es esencial para garantizar la seguridad de los usuarios, la eficiencia en la movilidad, la confianza pública y el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias. Estos principios son cruciales para el funcionamiento adecuado y sostenible de un sistema de metro.

Para mayor abundamiento y explicación se muestra el estudio comparado de la presente propuesta.

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” Vigente	Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” Texto propuesto
Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con	Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con

<p>estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, corresponde:</p>	<p>estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, corresponde:</p>
<p>I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana.</p>	<p>I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, Fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinan a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

I.- Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en Monterrey y su área metropolitana, **mismos que se realizarán atendiendo a los principios establecidos en el artículo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 11 de octubre de 2023



Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Diputada Local Grupo Legislativo MORENA



2 Sin anexos 2

15:03 h